

reglamentos administrativos, cuya característica principal es su esencia normativa, general y abstracta que reforma el ordenamiento jurídico con una vocación de permanencia, los cuales, en este caso, son dictados por Osinergrmin en el ejercicio de su la facultad normativa contenida en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, de ese modo, los actos y los reglamentos administrativos cuentan con procedimientos distintos para su aprobación, y sus efectos son diferentes también. En ese sentido, los recursos administrativos previstos en el TUO LPAG son aplicables contra actos administrativos y no contra las normas o reglamentos administrativos;

Que, el Procedimiento de Liquidación constituye un reglamento administrativo y no un acto administrativo impugnabile. Además, de acuerdo al artículo 5 del TUO LPAG un acto administrativo como lo es la Resolución 064, no podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto; por tanto, no procede modificar en la resolución impugnada la obligación de reporte de información vinculada a las instalaciones internas prevista en el Procedimiento de Liquidación; por lo que este extremo del petitorio debe ser declarado improcedente;

Que, sin perjuicio de lo señalado, resulta oportuno reiterar que de acuerdo con el artículo 45 del Reglamento de Distribución, Osinergrmin se encuentra facultado a solicitar a los concesionarios de distribución de gas natural, la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones, lo cual es concordante con la obligación del Concesionario consistente en presentar la información técnica y económica a los organismos normativos, reguladores y fiscalizadores en la forma, medios y plazos que éstos establezcan, prevista en el literal i) del artículo 42 de la misma norma;

Que, por las razones señaladas, corresponde declarar improcedente este extremo del petitorio del recurso de reconsideración;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 0285-2020-GRT elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que complementa la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinergrmin; en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 027-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución Osinergrmin N° 064-2020-OS/CD, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar el Informe Legal N° 0285-2020-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergrmin: junto con su respectivo informe.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)

1877441-1

Prorrogan el plazo establecido para la recepción de las opiniones y/o sugerencias al proyecto de resolución con el que se modifica la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final” y los Procedimientos de Facturación de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por red de ductos

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 112-2020-OS/CD

Lima, 13 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre otras, comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo. En tal sentido, en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se precisa que corresponde a Osinergrmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergrmin, pueden ser remitidos dentro de un plazo otorgado no menor de quince (15) días calendario y no tienen carácter vinculante ni dan lugar a procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo a lo previsto en los dispositivos mencionados, así como en el TUO de Ley Orgánica de Hidrocarburos que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y en los Contratos de Concesión de Distribución de gas natural vigentes, mediante Resolución N° 092-2020-OS/CD publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de julio de 2020, se dispuso la publicación del proyecto de resolución con el que se modifica la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final” aprobada mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD y los procedimientos de facturación aplicables a las concesiones de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, en el artículo 2 de la Resolución N° 092-2020-OS/CD se definió un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan a Osinergrmin sus opiniones y sugerencias respecto de las propuestas de modificación. Dicho plazo vence el 15 de agosto de 2020;

Que, mediante Carta N° CSH-C-042-20 de fecha 7 de agosto de 2020, la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía solicitó la ampliación del plazo en quince (15) días calendario adicionales para emitir comentarios, debido a la complejidad técnica de la propuesta normativa y sus implicancias en el mercado del gas natural;

Que, del mismo modo, mediante Carta S/N de fecha 10 de agosto de 2020, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. solicitó la prórroga en quince (15) días calendario adicionales del plazo otorgado para la presentación de comentarios, manifestando su interés de presentar comentarios debido al impacto directo del proyecto de resolución en su representación;

Que, con el proyecto de resolución publicado se propone modificar la metodología de cálculo del Precio Medio del Gas y Costo Medio de Transporte, la modificación de la metodología aplicable a la determinación del tipo de cambio, la formalización del procedimiento aplicable a la revisión de pliegos tarifarios y la incorporación de precisiones en los criterios aplicables a la recategorización de consumidores pertenecientes a categorías tarifarias generales o volumétricas. Esta propuesta constituye un cambio relevante al contexto actual del sector de distribución de gas natural y en efecto, puede motivar un análisis mayor de los agentes interesados para remitir sus comentarios;

Que, conforme al principio de transparencia que rige la actuación de este Organismo Regulador, atendiendo a las solicitudes de ampliación de plazo presentadas y con el propósito que los agentes interesados puedan manifestar sus comentarios de la manera más adecuada, se considera razonable prorrogar el plazo otorgado inicialmente en 15 días calendario, para remitir las opiniones y sugerencias a la propuesta publicada mediante Resolución N° 092-2020-OS/CD hasta el 30 de agosto de 2020;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 027-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1 .- Prorrogar hasta el 30 de agosto de 2020 a las 17:30 horas, el plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución N° 092-2020-OS/CD, para la recepción de las opiniones y/o sugerencias al proyecto de resolución con el que se modifica la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final” y los Procedimientos de Facturación de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por red de ductos.

Artículo 2 .- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla en el Portal Institucional de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)

1877442-1

Disponen prorrogar el plazo para la recepción de comentarios y sugerencias respecto del proyecto normativo “Reglamento de fiscalización y sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergrmin”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGRMIN N° 113-2020-OS/CD**

Lima, 13 de agosto de 2020

VISTO:

El Memorando N° GAJ-437-2020, por el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica somete a consideración del

Consejo Directivo, el proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba la ampliación de plazo para recibir comentarios o sugerencias al proyecto normativo “Reglamento de fiscalización y sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergrmin”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergrmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergrmin, el Consejo Directivo de esta entidad está facultado a aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otras, con las funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora;

Que, por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras a Osinergr, faculta a este organismo a establecer el procedimiento de ejecución de las decisiones y resoluciones de sus órganos.

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante la Resolución N° 095-2020-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el día 31 de julio de 2020, el Consejo Directivo de Osinergrmin aprobó la publicación para comentarios del proyecto normativo “Reglamento de fiscalización y sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergrmin”, que reemplazaría a la norma vigente aprobada por Resolución N° 040-2017-OS/CD;

Que, el artículo 2 de la Resolución N° 095-2020-OS/CD estableció un plazo de quince (15) días calendario siguientes a su publicación, a fin de que los interesados remitan por escrito sus comentarios o sugerencias al proyecto normativo, el mismo que vence el 15 de agosto de 2020;

Que, con fecha 10 y 11 de agosto de 2020, se ha recibido las comunicaciones de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía y de la empresa concesionaria ENEL S.A., respectivamente, mediante las cuales solicitan que se extienda el plazo otorgado en la Resolución N° 095-2020-OS/CD, con la finalidad de que puedan realizar una mejor evaluación de la propuesta normativa y formular apropiadamente sus comentarios;

Que, teniendo en consideración lo señalado en las solicitudes antes mencionadas, a fin de poder recibir la mayor cantidad de opiniones, comentarios y sugerencias de todos los interesados, que permitan enriquecer y mejorar el contenido del proyecto normativo, se considera conveniente ampliar el plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución N° 095-2020-OS/CD hasta el 31 de agosto de 2020;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y el literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 27-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1- Prórroga

Prorrogar el plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 095-2020-OS/CD hasta el 31 de agosto de 2020, para la recepción de comentarios y sugerencias de todos los interesados